



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00496	00
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• YENSON DE JESUS ZAPATA ARBOLEDA (Quien actúa en nombre propio y representación de su hijo menor LUIS MARIO ZAPATA SANCHEZ• GISELA CRISTINA ZAPATA SANCHEZ• DORIS AMALIA ZAPATA ARBOLEDA						
DEMANDADAS	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **YENSON DE JESUS ZAPATA ARBOLEDA**, identificado con C.C. 71.053.613 quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor **LUIS MARIO ZAPATA SANCHEZ** identificado con la tarjeta de identidad N° 1.038.766.607, por **GISELA CRISTINA ZAPATA SANCHEZ**, identificada con C.C. 1.007.476.462 y por **DORIS AMALIA ZAPATA ARBOLEDA**, identificada con C.C. 43.751.125, en contra de **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, representada legalmente por **FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos al representante legal de la sociedad demanda, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicación a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ portador de la T.P. No. 68.185 del C.S. de la J.

QUINTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante: yensonarboleda@gmail.com
Apoderado: notificaciones3304@hotmail.com
Demandada: mariaigallego@arquitecturayconcreto.com
revisoria@arquitecturayconcreto.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31dd3ea065c8893a2273b2653cd1bf85fe0eb9bc3fcf4a63b47b7a66d2f33c6a

Documento generado en 29/10/2021 05:19:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**